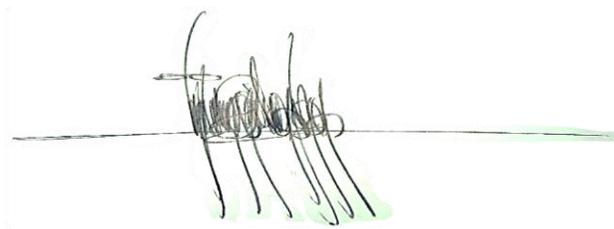


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 25 de mayo de 2021

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 04:00 PM.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Tres (03) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Arts. 101-3 y 110 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes some vertical strokes extending downwards.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO

Palmira, 19 de abril de 2021

Dr. Luis Enrique Arce Victoria

Juez 03 promiscuo de familia de Palmira

Palmira Valle.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE HERIBERTO MURILLO MARTÍNEZ

DEMANDADA: SUSANA CHARÁ SALAZAR.

Edgar Campo Vergara, mayor de edad, domiciliado y residente en Miranda Cauca, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.712728 de Miranda Cauca, y T.P. No. 336.133 del C.S.de la J, obrando en representación de la señora Susana Chará Salazar, también mayor, domiciliado y residente, según poder reconocido y que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por Heriberto Murillo Martínez, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

A los hechos

1.se admite.

2.se admite

3.es parcialmente cierto, es correcto que ella se fue del hogar en la fecha señalada en la demanda, pero la causal de abandono no fue la causal 2 del artículo 154 del código civil, modificado por la ley 25 de 1992 art.6 “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”. La razón por la cual la señora

Susana Chará Salazar se fue del hogar obedece al permanente maltrato psicológico, verbal, económico y humillaciones por parte de su esposo el señor HERIBERTO MARTINEZ, en consecuencia, lo que buscó la señora Susana Chará, fue evitar que se siguiera produciendo estos tipos de violencia que han derivado en una serie de patologías. En consecuencia, es la causal 3 del artículo 154 del código civil, modificado por la ley 25 de 1992, artículo 6, el cual enuncia: “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”

4. se admite

5.se admite.

A las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de ellas, por encontrarse infundadas lo cual demostraré en su momento oportuno.

Excepciones de fondo: el justificado incumplimiento de los deberes como cónyuge al irse del hogar.

La causal real para que mi representada se fuera de la casa obedece a que el señor Heriberto Murillo Martínez, aunque siempre ha sido de temperamento fuerte en los últimos meses asumió una actitud más ofensiva para con mi defendida, usando términos y frases como: lenguaje soez, “que le hacía brujería para que no se le “parara”, “que no veía la hora que se largara de su casa”, “que el hijo no era de él” etc. Lo anterior, tipifica a la causal 3 del artículo 154, modificado por la ley 25 de 1992 artículo 6 del código civil colombiano, hecho que demostraré en el acápite de pruebas. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Pruebas.

Frente a las pruebas aportadas y solicitadas:

Frente a las documentales no existe oposición.

Frente a las testimoniales: solicito respetuosamente que de acuerdo al artículo 212 del CGP se abstenga de decretar dichos testimonios por cuanto en la petición probatoria no menciona los hechos objeto de prueba por cada uno de los deponentes.

Notificaciones

Mi poderdante, en la calle 17 No. 9-75, Barrio la Casilda Florida Valle

Teléfono: 316 266 5737, c.e. uilmermurillo@gmail.com

Demandante: en calle 13 No. 11-35 Barrio Moncaleano Florida Valle,

Teléfono 311 751 4882

El suscrito, en la calle 5 No 4-49, Barrio Central Miranda Cauca.

Señor juez, con todo respeto,

Apoderado:



Edgar Campo Vergara
Cedula 4.712.728 de Miranda Cauca.
T.P. N°.336.133 del C.S.J.